El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3803.

NUMERO 530.

Art. Unico.—Se vota la suma de **Diez Mil pesos** ($10.000.00) para aumentar la consignada en el Art. 397 de la Ley de Gastos Públicos vigente para gastos de viaje de los Cónsules que hayan sido nombrados o que se nombraren y para los de regreso de los que fueren o hayan sido reemplazados.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidenuial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la Repúblila Dominicana, el día 1ro. del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3803.

NUMERO 531.

Art. 1o.— Se declara de utilidad pública y de alto interés nacional, la erección de un Faro en las costas de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, como homenaje universal a la memoria del DESCUBRIDOR de la América, Cristóbal Colón.

Art. 2o.— Este monumento que se denominará FARO DE COLON, será costeado con la contribución de todos los países que se adhieran a este homenaje y con este motivo la República Dominicana se dirijirá a todos para demandarles su cooperación.

Art. 3o.— De los fondos generales de la Nación se destina la suma de $300.000.00 **(Tres Cientos Mil Pesos Oro Americano)** como contribución inicial de la República Dominicana para la erección de dicho FARO, suma que será consignada proporcionalmente en la Ley de Gastos Públicos de los años 1927, 1928, 1929 1930 y 1931 a razón de $60.000.00 cada año indicado.

Art. 4o.— Se crea un Comité Ejecutivo Permanente para la ejecución de todos los acuerdos relacionados directamente con el FARO DE COLON y de los asuntos que en relación con estos tenga a bien encomendarle el Poder Ejecutivo. Este Comité Ejecutivo estará compuesto por nueve miembros designados por el Po-